



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Cinco (05) de Septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO TONCEL DIAZ
DEMANDADO: BRENDA MARINA PINEDO PARODI
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del predio Urbano, ubicado en la CALLE 13 #18-48, del Municipio de Fonseca - La Guajira, de propiedad de la demandada BRENDA MARINA PINEDO PARODI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.919.699 y, que se encuentran descritas sus medidas y linderos en la escritura pública N° 637 del 03-12-1997 corrida en la Notaría Única de Barrancas - La Guajira; dicho predio tiene un área total de CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METRO CUADRADO (57.51 M2) y registrada legalmente ante la Oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar- La Guajira, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 214-16453.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada BRENDA MARINA PINEDO PARODI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.919.699 en las siguientes entidades bancarias: BBVA de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario.



TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez